

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Disminución de Alimentos
Demandante:	JOSE ANDRES MEZA GOMEZ
Demandado:	JOVANA MARIA GARCIA OVALLE
Radicación:	2023-00523
Providencia:	Auto N° 2851
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS incoada por JOSE ANDRES MEZA GOMEZ, con respecto de la niña M.J.M.G., en contra de JOVANA MARIA GARCIA OVALLE.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluya los hechos Nos. 1, 3, y 7, puesto que no son del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 2- Excluir del hecho 8° toda vez que es una manifestación subjetiva.
- 3.- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes. De igual manera a la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el Art. 6 de la citada Ley.
- 4.- ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS incoada por JOSE ANDRES MEZA GOMEZ, con respecto de la niña M.J.M.G., en contra de JOVANA MARIA GARCIA OVALLE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.)

(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 38

Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA